

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-00754

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2017-00944

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario conminar al extremo ejecutante para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído agosto 19 del año en curso, téngase en cuenta que la petición debe venir coadyuvada por la ***demandada***, así mismo revisada la documental allegada se evidencia poder otorgado a la abogada Isabel Cristina Roa mas no a la apoderada especial Ángela Liliana Duque Giraldo, por lo tanto, esta ultima deberá acreditar la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° **113** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 064-2018-00161

Revisado el plenario no se evidencia el memorial de renuncia al poder al que se hace alusión en el asunto del correo electrónico enviado el 30 de agosto del año en curso, por lo tanto, se conmina al memorialista para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo se advierte que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 058-2011-01614

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la suspensión del proceso, se pone en conocimiento que la misma debe ser presentada conforme a los lineamientos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-0534

Atendiendo el oficio No. 0692 proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad, por secretaria comuníquese que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 16 de marzo de 2021, por lo tanto, deberá proceder de conformidad. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00973

En respuesta a lo solicitado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira en oficio No. 21/760, comuníquese que el presente proceso cuenta con providencia ordenando seguir adelante la ejecución, adiada septiembre 18 de 2019; así mismo, con liquidación de costas aprobada y a la espera de que los extremos procesales presenten la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

A su vez mediante proveído agosto 24 de 2017 se decretó el embargo de dineros y del vehículo de placas WNZ-230 denunciado como de propiedad del demandado; una vez registrado el embargo sobre el rodante con auto adiado 31 de agosto de 2018 se ordenó su aprehensión, sin aun lograrse la materialización de dicha orden; a la fecha se está a la espera de que la parte demandante continúe con el trámite del presente asunto, siendo este el estado actual del proceso.

Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2003-00869

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00417

Previo a dar trámite a lo solicitado, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente, en aras de acreditar la calidad del representante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 003-2019-00905

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$55'922.175.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 003-2019-00905

Se pone en conocimiento de la profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente.

Por consiguiente, en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 015-2008-01169

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2014-00479

Atendiendo el pedimento militante a folio 77, se ordena oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

De otro lado, se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento; habida cuenta que la parte demandante allegó un memorial desde julio de 2020 y no se ingresó, tan solo se estampillo el sello secretarial agregándolo al expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2014-00479

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Viviana Patricia Luna Revollo como apoderada judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 025-2018-00783

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, se hace necesario que la Dra. Zulma Arévalo González acredite la calidad en la que dice actuar. No obstante, se pone en conocimiento del memorialista que mediante proveído septiembre 1° del año en curso se aceptó la cesión del crédito presentada por la actora a favor de Cobrando SAS.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00413

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, a favor de **SINEL COLOMBIA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte cesionaria al Dr. FREDY ALFONSO BASTO CAMACHO en los términos y para los efectos del poder conferido (*fl. 87*).

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° **113** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2007-01256

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído 6 de octubre de 2009 se adjudicó el vehículo objeto de cautela a la parte demandante y los oficios de desembargo fueron elaborados en su oportunidad por el juzgado de origen y retirados el 17/11/2019 por la señorita Yuly Lizeth Martínez Espinosa autorizada por el apoderado judicial de la actora Dr. Fernando Triana Soto, por lo tanto no hay lugar a oficiar por consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2004-00026

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01330

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00201

Atendiendo lo solicitado, secretaria proceda a adelantar las actuaciones pertinentes para remitir copia escaneada del expediente al apoderado judicial de la actora. No obstante, se pone en conocimiento del memorialista que a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

De otro lado, se advierte que el juzgado de origen mediante proveído marzo 5 de 2020 modifico y aprobó la liquidación del crédito allegada por la actora el 5 de diciembre de 2019, por lo tanto, se concluye que la aportada el 23 de julio del año en curso corresponde a la actualización del estado de cuenta, razón por la cual no se accede a lo solicitado en escrito precedente y en su lugar el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto 19 agosto hogaño.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° **113** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00506

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. O-0921-2285 del 1° de septiembre del año en curso.
OFICIESE.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 054-2017-01066

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 013-2008-01542

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2008-01862

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 015-2008-00879

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a los Juzgados 15 Civil Municipal y II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ambos de esta ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2018-00125

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo **procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2018-00125

Téngase en cuenta que mediante proveído mayo 13 de 2019 se reconoció al abogado Luis Hernán Rodríguez Manrique como apoderado judicial del demandado Argelio Rangel.

De otro lado, se advierte que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2° **literal b** del Código General del Proceso, por cuanto se debe tener en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria (*3 meses y 16 días*). Razón por la cual no es procedente lo solicitado por el abogado de la pasiva.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 064-2010-01579

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de agosto de 2021 visto a folio 154, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega la actora que después del 9 de abril de 2019 se presentaron circunstancias ajenas a los litigantes que suspendieron los términos judiciales, impidiendo cualquier actuación. Por lo tanto, con el auto recurrido, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 y siguientes del C.G.P., decisión que afecta los derechos del usuario que acude a la administración de justicia a reclamar sus derechos, y a que se le brinde la protección de las garantías procesales.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que mediante providencia del 4 de marzo de 2014 (fl. 126), el Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución; por ende, el término para la terminación sin duda ha de ser de dos años. También se observa que la **última actuación lo fue el 4 de abril de 2019**, momento en el cual se elaboró un oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia conforme a lo ordenado en auto marzo 28 de 2019, por lo tanto,

el termino en comento **fenecía el 20 de julio de 2021**, ello contando con los 3 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19. De ahí que al 11 de agosto de 2021 el proceso permaneció inactivo en la secretaría de este Juzgado por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento sin efectuarse ninguna actuación, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

Lo anterior nos obliga a colegir que el argumento expuesto por el quejoso no tiene asidero jurídico, habida cuenta que contrario sensu si se descontó el tiempo que no corrieron términos; aunado, se recuerda al profesional del derecho que al tenor del canon 118 del C.G. del P. cuando el término esta expresado en meses o años “*su vencimiento tendrá lugar el mismo día en que empezó a correr del correspondiente mes o año*”, es decir, para su contabilización no deberá ser tenido en cuenta los días de interrupción que por cualquier causa el Despacho deba permanecer cerrado, circunstancia que si ocurre para los términos de días. De tal modo, no opera la interrupción a causa de vacancia judicial, paro, semana santa, día de la rama, entre otros.

Aunado, la norma no contempla excepción alguna para la exoneración de los efectos conclusivos de la figura jurídica aplicada; por lo tanto, viene injustificado cualquier argumento respecto de la inactividad durante el tiempo contemplado en la ley. Tan es así que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, ha reiterado que *la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comento*» (STC7032-2018, STC9159-2018) - negrillas del Despacho.

De igual forma se trae a colación la Sentencia STCI6193-2018 de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, quien de antaño ha venido examinando el tema frente al desistimiento tácito y explicó: “*una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.*” Resalta la Alta Corporación.

De ahí que, en los precisos términos de la jurisprudencia precitada, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

Así mismo, se advierte que la providencia mediante la cual se decreta la terminación por desistimiento tácito no debe contener motivación alguna, solo basta con que se cumpla con el termino estipulado en el numeral 2° literal “b” del canon 317 de la norma en comento.

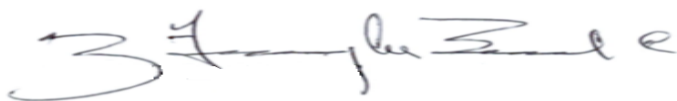
En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de reposición, negando la apelación planteada al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

- 1.- NO REPONER** el auto calendado 11 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- NEGAR** la apelación subsidiaria.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00506

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el oficio No. O-0821-6590 proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Sin embargo, por secretaria comuníquese a referido estrado judicial que este Despacho mediante oficio No. 34087 del 8 de agosto de 2018 informo que no era posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado en documento 30257 por cuanto con anterioridad se encontraba embargado por otro juzgado. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 29, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00815

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-0525 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra el aquí demandado JULIO MARTIN DE LA TORRE GOMEZ que se adelanta en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de \$128'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 711-2018-00461

El Despacho le advierte al profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para fijar fecha de remate por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tenga en cuenta que el bien objeto de cautela aún no se encuentra avaluado.

Así las cosas, se conmina a la actora para que allegue el avalúo catastral de la cuota parte del inmueble en los términos del canon 444 inciso 4° ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2018-01128

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en CDT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$125'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° **113** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01270-43

Conforme lo solicitado y por ser procedente, se dispone:

1.- **OFÍCIESE** a Secretaria de Movilidad para que en el término de cinco (05) días se sirva informar el trámite dado al oficio No. 72098 de diciembre 9 de 2019, recibido el 09 de marzo de 2021, so pena de las sanciones correspondientes por desatender la orden judicial. *Oficiese y remítase anexando copia del folio 28 vuelto.*

2.- **OFÍCIESE** al señor pagador de MOTORES Y MAQUINAS S.A.S. para que en el término de cinco (05) días se sirva informar el trámite dado al oficio No. 72097 de diciembre 9 de 2019, recibido el 22 de febrero de 2021, so pena de las sanciones correspondientes por desatender la orden judicial. *Oficiese y remítase anexando copia del folio 27 vuelto.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01082-49

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada que da cuenta de la nueva administradora de la copropiedad actora. Cabe advertir que no existe petición por resolver.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00673-69

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada LIZ ANDREA BLANCO CHARRY, en los términos del poder otorgado.

Se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00087-I9

Téngase en cuenta que con el documento aportado no se está dando estricto cumplimiento a la providencia de junio 11 de 2021; motivo por el cual, no es posible decidir frente a los pedimentos realizados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA